



RESOLUCIÓN No. 014-2019-P

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, dispone que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que,** el artículo 258 *Ibidem* dispone que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- Que,** en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos - LOREG- prescribe que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucren tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico;
- Que,** de conformidad al artículo 4 de la LOREG, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** en el artículo 5, numeral 18 de la LOREG, dispone coordinar con las entidades competentes el fomento de la educación, la cultura y el deporte, que sean correspondientes a las características del régimen ambiental especial de la provincia de Galápagos, de acuerdo con la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente;
- Que,** el numeral 1 del artículo 10 de la LOREG, establece que el representante de la o el Presidente de la República tendrá rango de Ministro de Estado, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;



- Que,** según el artículo 34 de la LOREG, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, deberán contener lineamientos especiales para la provincia de Galápagos, con estricto apego a lo contenido en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. Asimismo, los niveles de gobierno municipal y parroquial rural de la provincia de Galápagos elaborarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y sus planes complementarios, con estricto apego a lo establecido en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos, y en la planificación nacional;
- Que,** la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, suprimió la Gobernación de la provincia de Galápagos; y, dispuso que las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondían a dicha entidad, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, al igual que sus activos y pasivos, serán asumidos por el Consejo de Gobierno;
- Que,** El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda Una Vida, en el objetivo 1 "Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas", referente a la educación señala que: El acceso a los diferentes niveles (inicial, básica, bachillerato y superior), debe garantizarse de manera inclusiva, participativa y pertinente, con disponibilidad para la población en su propio territorio. Se debe implementar modalidades alternativas de educación para la construcción de una sociedad educadora en los niveles que mayor atención requieren: El Bachillerato y la educación superior.
- Que,** el Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos 2015 – 2020, tiene entre sus objetivos estratégicos: Impulsar la sociedad del conocimiento y la diversificación de la matriz productiva; y, en el numeral 3.2 Fomentar el talento humano de acuerdo a la demanda laboral del territorio, en el literal a) Incentivar el acceso a la educación superior y el fortalecimiento de las capacidades de la población local y en literal b) Impulsar la formación profesional técnica en base a la demanda laboral del territorio;
- Que,** el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en sesión del 30 de mayo de 2014, mediante Resolución No. 015-CGREG-30-V-2014, autorizó a la Sra. Ministra Presidenta, de ese entonces, la suscripción del convenio con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, cuyo objetivo es comprometer e impulsar acciones para potenciar la formación, capacitación y perfeccionamiento del talento humano de la región a través de la promoción y otorgamiento de becas para estudio de bachillerato, bachillerato técnico, Tercer Nivel de Grado dentro del programa de becas del CGREG;
- Que,** mediante Decretos Ejecutivos Nos. 0640 y 0643 de fecha 16 de enero de 2019, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designa al Doctor Norman Wray Reyes como representante del Presidente de la República, para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, quien tendrá rango de Ministro de Estado;
- Que,** a través del Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, se creó el Instituto de Fomento al Talento Humano, como organismo de derecho público, con personería





jurídica, autonomía operativa, financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

- Que,** los literales b) y f) del artículo 2 del Decreto antes indicado se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano entre otras las siguientes: "b) Administrar las becas y ayudas económicas otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras; y, f) ejercer la jurisdicción coactiva de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario Financiero con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil;
- Que,** el 15 de febrero de 2019, se llevó a efecto la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y el Instituto de Fomento al Talento Humano, con el objeto comprometer e impulsar acciones para potenciar la formación, capacitación y perfeccionamiento del capital humano de la región a través de la promoción y otorgamiento de becas orientados al progreso de la provincia de Galápagos en materia de educación en todos sus niveles.
- Que,** el 30 de mayo de 2019, se llevó a efecto la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y el Instituto de Fomento al Talento Humano, con el objeto comprometer e impulsar acciones para potenciar la formación, capacitación y perfeccionamiento del capital humano de la región a través de la promoción y otorgamiento de becas para programas de estudio en los niveles de: bachillerato y pregrado a nivel superior por parte del CGREG.
- Que,** los efectos sociales de los programas de becas estudiantiles posibilitan a niños y niñas, adolescentes y jóvenes puedan continuar sus estudios, que les permita a futuro incorporarse a la vida productiva de Galápagos y el país, en el marco de respeto a los derechos humanos y colectivos, la naturaleza y la vida; y,

En uso de sus facultades legalmente conferidas;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE BECAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS (CGREG) EN LOS SUBPROGRAMAS: BACHILLERATO PARA ESTUDIANTES DE FLOREANA; BACHILLERATO TÉCNICO Y TERCER NIVEL DE GRADO, A LA EXCELENCIA ACADÉMICA, ESTUDIANTES DE FLOREANA, AL ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, A LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN ARTES Y CULTURA.

CAPITULO I

DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 1: Objetivo. - Otorgar el apoyo institucional a través de la concesión de becas para coadyuvar en la formación integral del talento humano de Galápagos, con excelente desempeño académico en los niveles de Bachillerato para estudiantes de Floreana, Bachillerato Técnico y Tercer nivel de grado, bajo los principios de transparencia, equidad e idoneidad.



ARTÍCULO 2: Normar el proceso de selección, otorgamiento y seguimiento de becas.

ARTÍCULO 3: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas en los niveles de estudio especificados en el artículo 1, para programas de estudio en la modalidad presencial.

CAPITULO II

DEL ALCANCE.

ARTÍCULO 4: Financiamiento. - Las becas se financiarán con recursos del presupuesto anual del Consejo de Gobierno (en adelante CGREG) que serán transferidos al Instituto de Fomento al Talento Humano IFTH.

Estos fondos de financiamiento serán aprobados por la máxima autoridad del Consejo de Gobierno y transferidos a la cuenta del IFTH, entidad que será la encargada de administrar: el programa de becas, los recursos económicos, seguimiento académico, seguimiento ocupacional y realizar los pagos/entregas pertinentes, de conformidad con lo establecido en cada contrato de beca.

Para este fondo se podrá contar con otros ingresos, fruto de la relación interinstitucional nacional e internacional que pueda desarrollar el Consejo de Gobierno, rubros que serán transferidos al IFTH, luego del estudio correspondiente.

ARTÍCULO 5: Seguimiento académico. - El seguimiento académico lo realizará el IFTH para efecto de pagos de los desembolsos o suspensión de los mismos. Paralelamente informará mensualmente, las novedades al Consejo de Gobierno, a fin de realizar el seguimiento institucional del fondo de becas.

ARTÍCULO 6: El CGREG otorga beneficios de beca en los siguientes niveles:

a.- Para Bachillerato:

Beca para Bachillerato, estudiantes de la parroquia Floreana:

a.1 Estudiantes que han cursado y aprobado hasta el 10mo año de educación básica en la Escuela Fiscal Mixta "Amazonas" de la parroquia Floreana.

b.- Becas para Bachillerato Técnico:

b.1 Estudiantes que han cursado y aprobado hasta el 10mo año de educación general básica en instituciones educativas de la provincia de Galápagos.

b.2 Para Bachillerato Técnico se reconoce 10 becas a nivel de la provincia, las mismas que serán distribuidas de la siguiente manera: 5 para el cantón Santa Cruz 4 para el cantón San Cristóbal y 1 para Isabela. En caso de que uno de los cantones no tenga estudiantes postulantes para esta beca y haya postulantes de otro cantón, el Comité de Becas, asignará el cupo bajo el criterio de excelencia académica del postulante.

c. Para Tercer Nivel de grado:





- c. 1 Estudiantes que han concluido el bachillerato con excelente desempeño académico, en instituciones educativas IE de la provincia de Galápagos (Beca a la Excelencia Académica). 3 becas por IE.
Se otorgará una beca a las instituciones educativas con la opción de bachillerato Internacional, con la siguiente consideración:
Al estudiante que haya obtenido el más alto promedio a partir de los 24 puntos; y, el Diploma de Bachillerato Internacional
- c. 2 Estudiantes que han concluido el nivel de bachillerato dentro del Sub Programa de becas Bachillerato para Estudiantes de la parroquia Floreana. (Beca de Pregrado para estudiantes de Floreana). 5 becas.
- c. 3 Estudiantes con alto rendimiento deportivo; que han cursado y concluido el Nivel de Bachillerato en instituciones educativas de la provincia de Galápagos (Beca de Pregrado para estudiantes con Alto Rendimiento Deportivo). 3 becas
- c. 4 Estudiantes de Galápagos que han cursado el Bachillerato, y han realizado estudios en artes y cultura (Beca de Pregrado para la formación profesional en Artes y Cultura) 3 Becas.

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE BECAS.

ARTÍCULO 7: El Comité de Becas estará integrado por los Directivos y funcionarios/as quienes tendrán voz y voto:

- a. Secretario/a Técnico del CGREG o su delegado.
- b. Director/ a de Producción y Desarrollo Humano o su delegado.
- c. Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano o su delegada/o.

ARTÍCULO 8: El equipo Técnico Asesor del Comité de Becas del CGREG. - Estará integrado por los siguientes directores:

- a. Director/a Jurídico o su delegado.
- b. Director/a Financiero o su delegado.
- c. Director/a de Planificación o su delegado.

Los asesores tendrán voz sin voto, su principal función será dar asesoría técnica al comité de becas en las áreas de su competencia previa petición formal del Presidente del Comité.

ARTÍCULO 9: Presidirá el Comité la/el Secretario Técnico del CGREG o su delegado, quien tendrá voto dirimente. Asumirá la secretaría del Comité, un técnico de la Dirección de Producción y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 10: Periodicidad y quórum de instalación El Comité se reunirá ordinariamente previa convocatoria oficial del o la presidenta/e. La convocatoria se remitirá al menos con 8 días de anticipación, adjuntando los documentos habilitantes (a través de medio digital) referentes a los temas que se tratarán en la reunión.
El Comité podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el caso amerite, previa convocatoria oficial.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE BECAS:



ARTÍCULO 11: De la Responsabilidad

Será la instancia responsable de decidir y asignar las becas contempladas en el convenio.

ARTÍCULO 12: De las Atribuciones del Comité:

- a. Resolver sobre la adjudicación de las becas: Analizar los Informes Técnicos y evaluar los expedientes de los postulantes;
- b. Calificar a los postulantes;
- c. Designar a los adjudicatarios de las becas;
- d. Emitir la Resolución de adjudicación de la beca y remitir al Instituto de Fomento al Talento Humano juntamente con el expediente para que se proceda con la elaboración y suscripción del contrato de beca.
- e. Declarar la nulidad de la adjudicación de la beca, cuando se demuestre que la persona becario ha incurrido en actos contrarios a la presente normativa;
- f. Conocer las novedades que se produzca durante la formación académica y que fueren notificadas por los becarios dentro de los quince días subsiguientes al hecho suscitado; y, resolverlas previo informe técnico elaborado por el Instituto de Fomento al Talento Humano
- g. Previo Informe Técnico del IFTH, el Comité de Becas del CGREG podrá suspender en forma temporal o definitiva los desembolsos de la beca, cuando el/la becario/a incurra en cualquiera de las causales de suspensión de becas previstas en el documento "Bases de Postulación para el Programa de Becas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) en los subprogramas: Bachillerato de Estudiantes de Floreana; Bachillerato Técnico y Tercer Nivel de Grado: a la Excelencia Académica, estudios de pregrado a Estudiantes de Floreana, estudios de pregrado a estudiantes con Alto Rendimiento Deportivo y estudios de pregrado para la Formación Profesional en Artes y Cultura".
- h. Conocer y resolver los casos de terminación unilateral y por mutuo acuerdo de las partes.
- i. Conocer y resolver cualquier controversia surgida en el marco de sus atribuciones, inclusive los casos no señalados expresamente en el presente reglamento.
- j. Suscribir las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 13: Del Presidente del Comité:

- a. Convocar, presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b. Ejercer el derecho de voto dirimente;
- c. Suscribir las actas de las reuniones del Comité.

ARTÍCULO 14: De los Miembros del Comité:

- a. Asistir con puntualidad a las reuniones del comité;
- b. Ejercer el derecho al voto;
- c. Suscribir las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 15: Del Secretario/a del Comité:





- a. Elaborar las convocatorias y notificar a los miembros del comité de becas a reuniones ordinarias o extraordinarias;
- b. Remitir a los miembros del Comité la convocatoria, adjuntando los documentos habilitantes (a través de medio digital) referentes a los temas que se tratarán en la reunión.
- c. Redactar, elaborar y suscribir las actas de las reuniones del Comité, las mismas que serán puestas en consideración de los miembros.
- d. Certificar y autenticar documentos emitidos por el Comité, y proporcionar copias de estos.
- e. Notificar al IFTH y a quien corresponda, con las resoluciones tomadas en las reuniones del Comité, de lo cual se mantendrá el respectivo registro.
- f. Realizar el seguimiento y registro de las resoluciones emanadas por el Comité.
- g. Legalizar las actas de las reuniones.
- h. Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité

CAPITULO V

TIPOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS BECAS.

ARTÍCULO 16: BECA ESTUDIANTIL PARA ESTUDIOS DE BACHILLERATO:

- 16.1 Estudiantes de Floreana que han concluido y aprobado el 10mo año de educación básica.
- 16.2 Estudiantes que han concluido y aprobado el 10mo año de Educación General Básica en instituciones educativas de la provincia de Galápagos y cursen sus estudios en bachillerato técnico en carreras no ofertadas por establecimientos educativos de Galápagos.

ARTÍCULO 17: Requisitos para la beca de Bachillerato para Estudiantes de Floreana:

- a. Ser estudiante con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos;
- b. Haber aprobado el 10mo año de educación básica en la escuela fiscal mixta "Amazonas" de la parroquia Floreana;
- c. Contar con un representante legal en Galápagos;
- d. Documento que determine la duración del programa de estudios conferido por el establecimiento educativo donde realizará el bachillerato;
- e. Certificado de haber culminado el 10mo año de educación básica;
- f. Certificado de no ser becario del IFTI o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios,
- g. El Representante legal, deberá tener una cuenta bancaria activa en el Ecuador,
- h. Representante legal: No deberá mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a;
- i. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado.

ARTÍCULO 18: Requisitos para la beca de Bachillerato Técnico:



GOBIERNO
DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR

DN/BB

Pto. Baquerizo Moreno Telf: (05) 2520133 / 2520171 / 2520172
Puerto Ayora Telf: (05) 3015205 / 2526151
Puerto Villamil Telf: (05) 3016522 / 2529437 / 2529133
Guayaquil Telf: 0982343349 / 0982342980
Quito Telf: (02) 3324048 / 3325108



- a. Ser estudiante con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos;
- b. Haber aprobado el 10mo año de educación básica en instituciones educativas de la provincia de Galápagos;
- c. La especialidad de Bachillerato no estar ofertada por instituciones educativas de la provincia de Galápagos;
- d. Documento que determine la duración del programa de estudios, conferido por el establecimiento educativo donde cursará el bachillerato Técnico;
- e. Certificado de haber culminado el 10mo año de educación básica;
- f. Certificado de no ser becario del IFTH o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios;
- g. Contar con un representante legal en Galápagos;
- h. El Representante Legal, deberá contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador;
- i. El o la Representante legal: No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a;
- j. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado;
- k. Ingreso datos personales del postulante.

ARTÍCULO 19: BECA ESTUDIANTIL PARA ESTUDIOS DE PREGRADO A NIVEL SUPERIOR:

- 19.1 **"Beca a la Excelencia Académica":** Estudiantes que han obtenido el 1ero, 2do y 3ero promedio más alto desde octavo año de Educación General Básica a Tercero de Bachillerato en las instituciones educativas de Galápagos
Tres (3) Becas por IE; a nivel provincial veinte y siete (27) Becas anuales
- 19.2 **"Beca Estudios de Pregrado Estudiantes de Floreana"** Estudiantes que han concluido el nivel de Bachillerato en el marco del Programa de Becas del CGREG, Subprograma "Bachillerato Estudiantes de Floreana"
Cinco (5) becas anuales
- 19.3 **"Beca para Estudios de Pregrado para Estudiantes con Alto Rendimiento Deportivo"** Estudiantes Deportistas de Alto rendimiento de Galápagos, que han participado y representado a la provincia de Galápagos, en torneos nacionales e internacionales y han obtenido medallas de oro, plata o bronce.
Tres (3) becas anuales.
- 19.4 **"Beca para Estudios de Pregrado para la Formación Profesional en Artes y Cultura."** Estudiantes Bachilleres de Galápagos, con formación en Música y Danza artes y cultura y que ampliarán su formación a través de estudios de Pregrado en artes y cultura.
Tres (3) becas anuales.

ARTÍCULO 20: Requisitos para la beca a la Excelencia Académica, Tercer Nivel de Grado:

- a. Ser bachiller con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos;



- b. Haber cursado y concluido el bachillerato en una institución educativa de la provincia de Galápagos con el más alto record académico;(1ero, 2do y 3er promedio);
- c. Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador;
- d. Contar con una persona responsable solidario en Galápagos;
- e. Para la persona postulante y responsable solidario: No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado;
- f. Certificado conferido por la Institución acreditada de Educación Superior. De estar inscrito o matriculado en la universidad, carrera acreditada, duración, título a obtener, sistema de calificación, modalidad de estudios, pensum académico o malla curricular y costos de colegiatura. Las carreras universitarias escogidas por el estudiante deberán ser las priorizadas por el CGREG.

ARTÍCULO 21: Requisitos Beca Estudios de Pregrado Estudiantes de Floreana

- a. Ser bachiller con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos;
- b. Haber cursado y concluido el bachillerato en una institución educativa de la provincia de Galápagos dentro del Programa de Becas del CGREG, "Subprograma Bachillerato Estudiantes de Floreana";
- c. Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador;
- d. Contar con una persona responsable solidario en Galápagos;
- e. Para la persona postulante y responsable solidario: No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado;
- f. Acta de terminación y finiquito del Contrato de Beca para el nivel de Bachillerato Estudiantes de Floreana.
- g. No percibir beca por alguna institución pública o privada para el mismo nivel de estudios, a excepción de que la beca sea un completo de los rubros recibidos a través de otras instituciones.
- h. Certificado conferido por la Institución acreditada de Educación Superior. De estar matriculado en la universidad, carrera acreditada, duración, título a obtener, sistema de calificación, modalidad de estudios, pensum académico o malla curricular y costos de colegiatura. Las carreras universitarias escogidas por el estudiante deberán ser las priorizadas por el CGREG.

ARTÍCULO 22: Requisitos Beca Estudios de Pregrado para Estudiantes con Alto Rendimiento Deportivo.

- a. Ser bachiller con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos;
- b. Haber cursado y concluido el bachillerato en una institución educativa de la provincia de Galápagos, ser deportista de Alto Rendimiento, haber participado y representado a la provincia de Galápagos en torneos nacionales e internacionales y obtenidas medallas de oro, plata o bronce.
- c. Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador;
- d. Contar con una persona responsable solidario en Galápagos;





- e. Para la persona postulante y responsable solidario: No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado;
- f. No percibir beca por alguna institución pública o privada para el mismo nivel de estudios, a excepción de que la beca sea un completo de los rubros recibidos a través de otras instituciones.
- g. Certificado conferido por la Institución acreditada de Educación Superior: De estar matriculado en la universidad, carrera acreditada, duración, título a obtener, sistema de calificación, modalidad de estudios, pensum académico o malla curricular y costos de colegiatura. Las carreras universitarias escogidas por el estudiante deberán ser las priorizadas por el CGREG.

ARTÍCULO 23: Requisitos Beca Estudios de Pregrado para la Formación Profesional en Artes y Cultura.

- a. Estudiantes Bachilleres de Galápagos, con formación en artes y cultura;
- b. Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador;
- c. Contar con una persona responsable solidario en Galápagos;
- d. Para la persona postulante y responsable solidario: No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado;
- e. No percibir beca por alguna institución pública para el mismo nivel de estudios, a excepción de que la beca sea un completo de los rubros recibidos a través de otras instituciones.
- f. Certificado conferido por la Institución acreditada de Educación Superior: De estar matriculado en la universidad, carrera acreditada, duración, título a obtener, sistema de calificación, modalidad de estudios, pensum académico o malla curricular y costos de colegiatura. Las carreras universitarias escogidas por el estudiante deberán ser en música y danza.

ARTÍCULO 24: Documentos a presentar por ciudadanos postulantes a la Beca de Bachillerato para estudiantes de Floreana:

Documentos:

- a. Solicitud dirigida al Presidente o Presidenta del Comité de Becas del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos;
- b. Credencial de residencia permanente;
- c. Certificado expedido por la Escuela de educación básica "Amazonas" de haber concluido el 10mo año de Educación General Básica.
- d. Certificación conferida por la Escuela de Educación Básica "Amazonas" de la parroquia Floreana de haber concluido la Educación General Básica y donde consten los nombres completos del estudiante, record académico alcanzado y el último año aprobado;
- e. Cédula de ciudadanía del solicitante y representante legal, cuando el postulante es adolescente;
- f. Certificado de cuenta bancaria activa;
- g. Declaración (formato IFTH) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente;





- h. Certificado de la Institución educativa de estar matriculado en el 1er año de bachillerato, duración del programa estudios, (inicio y finalización del bachillerato) sistema de calificación, periodo de estudio y vacaciones;
- i. Documento que certifique que el estudiante está matriculado;
- j. Formulario de solicitud de beca.

ARTÍCULO 25: Documentos a presentar por ciudadanos postulantes a la Beca de Bachillerato Técnico en carreras no ofertadas en establecimientos educativos de Galápagos.

- a. Solicitud dirigida al Presidente o Presidenta del Comité de Becas del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos;
- b. Copia de la credencial de residencia permanente;
- c. Certificación conferida por instituciones Educativas de Galápagos, de haber concluido la Educación General Básica y donde consten los nombres completos del estudiante, record académico alcanzado y el último año aprobado;
- d. Cédula de ciudadanía del postulante y representante legal, cuando el estudiante es adolescente;
- e. Certificado de cuenta bancaria activa del solicitante o del Representante Legal.
- f. Declaración (formato IFTH) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente;
- g. Certificado conferido por la Institución Educativa de Bachillerato, de estar matriculado en el 1er año de bachillerato, duración del programa estudios, (inicio y finalización del bachillerato) sistema de calificación, periodo de estudio y vacaciones;
- h. Formulario de solicitud de beca.

ARTÍCULO 26: Documentos a presentar por ciudadanos postulantes a la Beca a la Excelencia Académica, Tercer Nivel de Grado de Bachillerato.

Estudiantes que han obtenido el más alto record académico en su promoción desde 8vo año de educación general básica a tercero de bachillerato.

- a. Solicitud dirigida al Presidente o Presidenta del Comité de Becas del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos;
- b. Credencial de residencia otorgada por el CGREG y título de bachiller, acta de grado, cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente, para BI el diploma de Bachillerato Internacional.
- c. Declaratoria de la institución educativa de ser el o la estudiante con el 1ero, 2do o 3er record académico más alto desde 8vo año de educación básica a tercero de bachillerato; Certificado de cuenta bancaria activa del postulante o representante legal (cuando el estudiante es menor de 18 años);
- d. Responsable solidario: cédula de ciudadanía, credencial de residencia, papeleta de votación, certificado bancario y certificado de trabajo;
- e. Declaración (formato IFTH) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente;
- f. Certificado de no ser becario del IFTH o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios;
- g. Certificado conferido por la Institución de Educación Superior acreditada



- (Universidad) el mismo que debe contener: Matrícula y certificado de ser estudiante regular del centro educativo, duración de la carrera universitaria (inicio y finalización de la carrera), título profesional a obtener, costos de matrícula y colegiatura y sistema de calificación;
- h. Formulario de solicitud de beca.

ARTÍCULO 27: Documentos a presentar por ciudadanos postulantes a la "Beca para estudios de tercer nivel de grado "Estudiantes de Floreana"

- a. Credencial de residencia otorgada por el CGREG y título de bachiller, acta de grado, cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente;
- b. Certificado del Instituto de Fomento al Talento Humano de que el postulante fue Becario del Programa de Becas del CGREG en el Subprograma "Bachillerato Estudiantes de Floreana;
- c. Acta de terminación y finiquito del contrato de beca para el nivel de bachillerato, conferida por el IFTH;
- d. Certificado de cuenta bancaria activa;
- e. Cédula de ciudadanía, papeleta de votación, certificado bancario y certificado de trabajo;
- f. Declaración (formato IFTH) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente;
- g. Certificado conferido por la Institución de Educación Superior acreditada (Universidad) el mismo que debe contener: Matrícula y certificado de ser estudiante regular del centro educativo, duración de la carrera universitaria (inicio y finalización de la carrera), título profesional a obtener, costos de matrícula y colegiatura y sistema de calificación;
- h. Certificado de no ser becario del IFTH o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios;
- i. Formulario de solicitud de beca.

ARTÍCULO 28: Documentos a presentar por ciudadanos postulantes a la "Beca Estudios de Pregrado para Estudiantes con Alto Rendimiento Deportivo".

- a. Credencial de residencia otorgada por el CGREG y título de bachiller, acta de grado, cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente;
- b. Certificado conferido por la Federación Deportiva de Galápagos o la Secretaria del Deporte que el postulante es Deportista de Alto Rendimiento, que participó en representación de la provincia en torneos nacionales e internacionales y ha obtenido medallas de oro, plata o bronce;
- c. Certificado de cuenta bancaria activa;
- d. Ciudadano responsable solidario Cédula de ciudadanía, papeleta de votación, certificado bancario y certificado de trabajo;
- e. Declaración (formato IFTH) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente;
- f. Certificado conferido por la Institución de Educación Superior acreditada (Universidad) el mismo que debe contener: Matrícula y certificado de ser estudiante regular del centro educativo. Duración de la carrera universitaria (inicio y finalización de la carrera), título profesional a obtener, costos de matrícula y colegiatura y sistema de calificación;





- g. Certificado de no ser becario del IFTH o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios;
- h. Formulario de solicitud de beca.

ARTÍCULO 29: Documentos a presentar por ciudadanos postulantes a la "Beca Estudios de Pregrado para Estudiantes para la Formación Profesional en Artes y Cultura"

- a. Credencial de residencia otorgada por el CGREG y título de bachiller, acta de grado, cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente;
- b. Certificado conferido por: la Casa de la Cultura Núcleo Provincial de Galápagos o centros de artes y cultura, conservatorios y orquestas sinfónicas que el postulante es o ha sido alumno del centro durante su formación media (mínimo 3 años);
- c. Certificado de cuenta bancaria activa;
- d. Ciudadano Responsable Solidario Cédula de ciudadanía, papeleta de votación, certificado bancario y certificado de trabajo;
- e. Ciudadanos postulante y responsable solidario: Declaración (formato IFTH) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente;
- f. Certificado conferido por la Institución de Educación Superior acreditada (Universidad) el mismo que debe contener: Matrícula y certificado de ser estudiante regular del centro educativo. Duración de la carrera universitaria (inicio y finalización de la carrera), título profesional a obtener, costos de matrícula y colegiatura y sistema de calificación;
- g. Certificado de no ser becario del IFTH o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios;
- h. Formulario de solicitud de beca.

CAPITULO VI

RUBROS QUE CUBRE LA BECA

ARTÍCULO 30: Las becas Bachillerato que se realicen en establecimientos educativos de la provincia de Galápagos cubrirán los siguientes rubros:

- a- **Manutención (mensual)** para los estudiantes que provienen de Floreana: Un salario Básico Unificado vigente, durante los 3 años que dura el bachillerato, exceptuando vacaciones de fin de año lectivo.
- b- **Un pasaje via marítima** quimestral ida y retorno, desde la parroquia Floreana lugar de residencia del becario hasta el cantón donde realizará los estudios. Estos pueden ser: San Cristóbal, Santa Cruz o Isabela.

ARTÍCULO 31: Las becas para Bachillerato Técnico que realicen en el Ecuador continental, cubrirán los siguientes rubros:

- a- **Manutención (mensual):** Un salario básico unificado vigente, durante los 3 años que dura el bachillerato, exceptuando vacaciones de fin de año lectivo.
- b- **Transporte:** Un pasaje aéreo completo desde Galápagos hasta las ciudades de Quito o Guayaquil, al iniciar y finalizar cada año lectivo.



ARTÍCULO 32: Las becas para estudios de Tercer Nivel de Grado: a la Excelencia Académica, Estudiantes de Floreana, Alto Rendimiento Deportivo y Formación en Artes y Cultura; financian los siguientes rubros:

- a- **Colegiatura:** Hasta Quinientos dólares (\$500,00) mensuales durante la carrera universitaria. (matrículas y colegiatura), en universidades acreditadas. En caso de que el estudiante curse sus estudios en universidades públicas, donde no se cancela matrículas o colegiatura, este rubro no se financiará.
- b- **Manutención (mensual):** Un SBU vigente, durante la carrera universitaria, hasta por siete años, (Medicina);
- c- **Pasaje aéreo:** Al inicio de sus estudios (una ruta desde Galápagos a las ciudades de Quito o Guayaquil) y un pasaje al finalizar sus estudios (una ruta desde las ciudades de Quito o Guayaquil a Galápagos)

CAPITULO VII

NÚMERO DE BECAS.

ARTÍCULO 33: Para la beca para estudios de Bachillerato de los estudiantes de Floreana se crearán el número de becas que cubra la totalidad de estudiantes que terminan el 10mo en la Escuela Fiscal Mixta "Amazonas".

ARTÍCULO 34: A nivel provincial, se crearán 10 becas para estudios de Bachillerato Técnico dirigidas estudiantes de los cantones de San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela, que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Las becas serán distribuidas de la siguiente manera: 5 para el cantón Santa Cruz; 4 para el cantón San Cristóbal y 1 para Isabela. En caso de que uno de los cantones no tenga estudiantes postulantes para esta beca y haya postulantes de otro cantón, el Comité de Becas, asignará el cupo bajo los criterios de excelencia académica del postulante y a la situación económica.

ARTÍCULO 35: A nivel provincial, se crearán veinte y siete (27) becas para estudios de Tercer nivel de grado "a la Excelencia Académica", dirigidas a bachilleres de los cantones de San Cristóbal, Santa Cruz, Isabela y que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. Tres becas por Institución Educativa dirigida a los alumnos con el más alto record académico (1ero, 2do y 3ero); para este cálculo se considerarán los promedios desde Octavo Año de Educación General Básica a Tercero de Bachillerato.

Una beca a las Instituciones Educativas que ofertan Bachillerato Internacional.

ARTÍCULO 36: Para la Beca Estudios de Pregrado Estudiantes de Floreana: Cinco (5) becas.

ARTÍCULO 37: Para la Beca para Estudios de Pregrado para Estudiantes con Alto Rendimiento Deportivo, a nivel provincial se crean tres (3) becas.

ARTÍCULO 38: Para la Beca para Estudios de Pregrado para la Formación Profesional en Artes y Cultura, a nivel provincial se crean tres (3) becas.

CAPITULO VIII

DEBERES DE LOS BECARIOS:





ARTÍCULO 39: Son deberes de los becarios, los siguientes:

Para Bachillerato Estudiantes de Floreana y Bachillerato Técnico.

- a. Procurar la excelencia educativa y mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de las tareas y obligaciones; artículo 8 literal c) obligaciones de las y los estudiantes Ley de Educación Intercultural;
- b. Hacer buen uso de becas que recibe;
- c. Presentar a la Dirección de Producción y Desarrollo Humano del CGREG al inicio del año lectivo el certificado de matrícula, al término de cada quimestre y al finalizar el año lectivo el certificado de calificaciones, de conformidad a las fechas señaladas en el contrato de beca;
- d. Presentar en forma quimestral el certificado de asistencia a clases;
- e. Realizar los estudios de manera continua, excepto por enfermedad, impedimento físico o mental; o, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- f. Asistir regularmente a clases;
- g. Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por periodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de fuerza mayor, información que será proporcionada por escrito al CGREG y al IECE directamente por el becario o su representante legal en caso de los estudiantes adolescentes, de conformidad con las Bases de Postulación;
- h. Informar por escrito al Comité de becas del CGREG y al IFTH las novedades que se produzcan durante su formación académica dentro de los quince días subsiguientes al hecho suscitado.

Para Becas de Tercer Nivel de Grado.

El/la becario/a debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Presentar a la Dirección de Producción y Desarrollo Humano del CGREG, en forma semestral el certificado de calificaciones del semestre que termina y matrícula del subsiguiente, en las fechas señaladas en el contrato de beca;
- b. Asistir regularmente a clases;
- c. Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por periodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de fuerza mayor, información que será proporcionada por escrito al CGREG y al IFTH directamente por el becario o su representante legal en caso de los estudiantes adolescentes, de conformidad con las Bases de Postulación;
- d. Informar por escrito al Comité de becas del CGREG y al IFTH las novedades que se produzcan durante su formación académica dentro de los quince días subsiguientes al hecho suscitado;
- e. Mantener un promedio que corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior para aprobar el quimestre o semestre;
- f. Presentar en las fechas previstas en el contrato de beca, los reportes académicos exigidos, inclusive el certificado o fotocopia del título terminal, obtenido a la culminación de los estudios y el formulario de actualización de direcciones;
- g. Permanecer en el mismo centro educativo mientras goce de la beca, siempre y cuando aquel cuente con la carrera o especialización para la cual fue concedida la beca;
- h. Cumplir con el plan de compensación por el lapso de dos años, laborando en la provincia de Galápagos, de conformidad al contrato de beca;
- i. Proporcionar la información requerida por el IFTH o el CGREG, con propósitos estadísticos y de seguimiento ocupacional, con posterioridad a la terminación de los estudios.





ARTÍCULO 40.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS BECARIOS

- a- Suscribir el contrato de beca;
- b- Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato, y obtener el título de: Bachiller, Bachiller Técnico, Profesional;
- c- Presentar los reportes académicos que acrediten la continuidad de los estudios, matrícula, y calificaciones. De conformidad a lo establecido en el contrato de beca;
- d- Al finalizar cada quimestre, ciclo o nivel de estudios, presentar las calificaciones que demuestren la aprobación del mismo;
- e- Mantener el promedio exigido por las Instituciones Educativas y las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con las bases de postulación y el presente reglamento;
- f- Garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada durante la ejecución de la beca;
- g- Presentar el título profesional, de conformidad a las bases de postulación;
- h- Cumplir con el periodo compensación de la beca previsto en el contrato de beca, trabajando en la provincia de Galápagos por dos años y justificar documentadamente en forma trimestral;
- i- Informar al CGREG y al IFTH cualquier alteración referente al programa de estudios mientras dure la beca.

CAPITULO IX

DERECHOS DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 41: Son derechos de los becarios los siguientes:

- a- Recibir en los tiempos acordados de acuerdo al contrato de beca, los valores correspondientes al rubro de manutención, colegiatura y pasajes;
- b- Informar oportunamente al Consejo de Gobierno de Galápagos y al IFTH, alguna novedad que se presente al cursar la carrera objeto de la beca;

CAPITULO X

SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LOS PROGRAMAS DE BECAS

ARTÍCULO 42: SUSPENSIÓN. - El Comité de becas del CGREG podrá suspender en forma temporal o definitiva los desembolsos de la beca, cuando el/la becario/a incurra en cualquiera de los siguientes casos:

42.1. Beca a Excelencia Académica

42.1.1 Suspensión temporal:

- a.- Por enfermedad, incapacidad mental o física, que impida al/la becario/a de manera temporal la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año;
- b.- Por no cumplir el promedio acumulado exigido en la Institución de Educación Superior (universidad);
- c.- Por privación de la libertad que impida al/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año;
- d.- Haber interrumpido sus estudios por un periodo comprendido entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, sin causa justificada;



- e.- Por no presentar oportunamente los documentos académicos requeridos;
- f.- Interrupción por parte del centro docente, de las actividades académicas por más de treinta (30) días. Durante este periodo el/a becario/a no percibirán los rubros de la beca, pero continuará con dicho beneficio tan pronto como se reanuden las actividades docentes;
- g.- Por cambio de especialidad o de centro docente sin previa solicitud al Comité de Becas del CGREG. (Mínimo 30 días de anticipación);
- h.- Por expresa voluntad del/a becario/a o su representante legal, por causas debidamente justificadas mediante documento escrito presentado al comité de becas del CGREG.

La suspensión temporal de la beca conlleva la pérdida de los valores que el/a becario/a debía recibir durante el periodo previsto en el calendario de pagos en el contrato de la beca; se requerirá informe técnico del IFTH.

Una vez sucedido el hecho, el/la becario/a deberá informar por escrito al Comité de Becas del CGREG y al IFTH en un plazo no mayor a sesenta días, caso contrario la beca será suspendida de manera definitiva.

Superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el/la becario/a deberá informar por escrito al Comité de Becas del CGREG y al IFTH para continuar percibiendo el beneficio de la misma previo informe técnico del IFTH.

42.1.2. Suspensión Definitiva:

El Comité de Becas del CGREG podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a. Por abandono de los estudios; entendido como inasistencia injustificada por un periodo académico el mismo que no haya sido subsanado antes del inicio del nuevo periodo de estudio;
- b. Por expulsión de la institución de educación superior;
- c. Por pérdida injustificada por segunda ocasión de una materia o crédito (por pérdida de primera ocasión se advertirá a la becaria/o con notificación por escrito del IFTH);
- d. Por no acreditar por segunda ocasión un promedio acumulado mínimo exigido en la Institución de Educación Superior (universidad);
- e. Por la presentación comprobada de documentos adulterados;
- f. Por no presentar al IFTH y al CGREG los documentos académicos exigidos de acuerdo con el cronograma establecido en el contrato de beca;
- g. Por no informar por escrito al Comité de Becas, dentro del plazo de 30 días sobre la obtención de otra beca;
- h. Interrupción de los estudios por un periodo mayor a cuarenta y cinco (45) días;
- i. Por enfermedad grave, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al/a becario/a, la continuación de sus actividades académicas en forma definitiva debidamente justificada y comprobada por los mecanismos que estime pertinente el Comité de Becas del CGREG;
- j. Por renuncia de manera justificada a la beca concedida, con previo análisis y resolución del Comité de Becas del CGREG;

En los casos de: Abandono de los estudios, expulsión de la Institución de educación superior, incumplimiento académico y comprobación de la documentación falsificada o adulterada previa



resolución del Comité de Becas del CGREG y en base al informe técnico del IFTH, el becario deberá realizar la devolución de los valores de los rubros de la beca percibidos hasta la fecha.

El Comité de Becas del CGREG, previo informe técnico del IFTH, será quien determine a través de resolución la forma de pago del valor total de la beca de los montos desembolsados a la fecha que se produzca la suspensión definitiva y los plazos establecidos para efectivizar la devolución y remitirá la resolución para que el IFTH ejecute a través del departamento de coactivas.

Cualquier suspensión será resuelta por el Comité de Becas del CGREG, sujetándose para el efecto a las bases de postulación.

El IFTH, elaborará y emitirá el informe técnico correspondiente para conocimiento del Comité de Becas del CGREG, quien dictaminará la suspensión de la beca mediante resolución e informará al IFTH sobre la decisión adoptada, con la finalidad de que se realice el finiquito de la beca.

La suspensión definitiva de la beca, excepto por las causales previstas en los literales i) y j), conlleva a la devolución por parte del/a becario/a, de los valores recibidos por concepto de beca hasta la fecha de la suspensión.

En caso de negligencia por parte del estudiante, este deberá devolver los valores recibidos por concepto de beca, más los intereses generados de acuerdo a la tabla del Banco Central, para hacerlos deberán depositar dichos valores en la cuenta corriente del IFTH, para que esta entidad reembolse los valores al CGREG.

42.2. Beca de Bachillerato Técnico y Bachillerato Estudiantes de Floreana:

42.2.1. Suspensión temporal:

- a. Por enfermedad, incapacidad mental o física, que impida al becario/a de manera temporal la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año;
- b. Por no cumplir el promedio exigido para la aprobación del año lectivo; (se suspende la beca 1 año lectivo y los rubros de manutención y pasajes que debía recibir durante el periodo previsto en el calendario de pagos en el contrato de la beca);
- c. Por privación de la libertad que impida al/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año;
- d. Haber interrumpido sus estudios por un periodo comprendido entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, sin causa justificada;
- e. Por no presentar oportunamente los documentos académicos requeridos;
- f. Interrupción por parte del centro docente, de las actividades académicas por más de treinta (30) días. Durante este periodo el/a becario/a no percibirá la beca, pero continuará con dicho beneficio tan pronto como se reanuden las actividades docentes;
- g. Por cambio de especialidad o de centro docente sin previa solicitud al Comité de Becas del CGREG. (mínimo 30 días de anticipación);
- h. Por expresa voluntad del/a becario/a o su representante legal, por causas debidamente justificadas mediante documento escrito presentado al comité de becas del CGREG;





La suspensión temporal de la beca conlleva la suspensión temporal de los desembolsos que el/a becario/a debía recibir durante el periodo previsto en el calendario de pagos en el contrato de la beca.

Una vez sucedido el hecho, el/la becario/a deberá informar por escrito al Comité de Becas del CGREG y al IFTH en un plazo no mayor a sesenta días, caso contrario la beca será suspendida de manera definitiva.

Superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el/la becario/a deberá informar por escrito al Comité de Becas del CGREG y al IFTH para la restitución de la beca previo informe técnico del IFTH y continuar percibiendo el beneficio de la misma.

42.2.2. Suspensión Definitiva:

El Comité de Becas del CGREG podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a. Por abandono de los estudios; entendido como inasistencia injustificada por un periodo académico el mismo que no haya sido subsanado antes del inicio del nuevo periodo de estudio;
- b. Por expulsión de la institución de educación superior;
- c. Por pérdida del año lectivo por segunda ocasión;
- d. Por la presentación comprobada de documentos adulterados;
- e. Por no presentar al IFTH y al CGREG los documentos académicos exigidos de acuerdo al cronograma establecido en el contrato de beca;
- f. Por no informar por escrito al comité de becas, dentro del plazo de 30 días sobre la obtención de otra beca;
- g. Interrupción injustificada de los estudios por un periodo mayor a cuarenta y cinco (45) días;
- h. Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al/a becario/a, la continuación de sus actividades académicas en forma definitiva debidamente justificada y comprobada por los mecanismos que estime pertinente el comité de becas del CGREG;
- i. Renuncia de manera justificada a la beca concedida, con previo análisis y resolución del Comité de becas del CGREG;
- j. En los casos de: Abandono de los estudios, expulsión de la Institución de educación superior y comprobación de la documentación falsificada o adulterada previa resolución del comité de becas del CGREG, el becario deberá realizar la devolución de los valores de los rubros de la beca percibidos hasta la fecha.

El Comité de Becas del CGREG, previo informe técnico del IFTH, será quien determine a través de resolución la forma de pago del valor total de los valores percibidos de los rubros de la beca hasta el momento que se produce la interrupción de los estudios y los plazos establecidos para efectivizar la devolución. Y remitirá la resolución para que el IFTH ejecute a través del departamento de coactivas.

Cualquier suspensión será resuelta por el Comité de Becas, sujetándose para el efecto a las bases de postulación.

El IFTH, emitirá el informe técnico correspondiente para conocimiento del Comité de Becas del CGREG, quien dictaminará la suspensión de la beca mediante resolución, e informará al IFTH sobre la decisión adoptada, con la finalidad de que se realice el finiquito de la beca.



DN/DB



La suspensión definitiva de la beca, excepto por las causales previstas en los literales i) y j), conlleva a la devolución por parte del/a becario/a, de los valores totales percibidos hasta el momento que se produjo la suspensión definitiva.

En caso de negligencia por parte del estudiante, este deberá devolver los valores recibidos por concepto de beca, más los intereses generados de acuerdo con la tabla del Banco Central, para hacerlo deberán depositar dichos valores en la cuenta corriente del IFTH, para que esta entidad reembolse los valores al CGREG.

CAPITULO XI

ARTÍCULO 43.- TERMINACIÓN DEL LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE BECAS O CIERRE DEL PROCESO

El proceso termina luego de que el/a becario/a concluya su formación de bachillerato, bachillerato técnico y/o profesional, presente el título respectivo y cumpla con el periodo de devengación o compensación respectiva trabajando en la provincia de Galápagos.

Los contratos de beca terminan por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en el contrato de beca, el Reglamento de Becas y las bases de cada programa. Para lo cual el IFTH previa verificación y comprobación elaborará y suscribirá el acta de liquidación y finiquito correspondiente.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. En los planes operativos anuales se establecerá una partida presupuestaria y recursos suficientes con el objeto de garantizar la continuidad de los estudios de los becarios del CGREG.

SEGUNDA: Entre las obligaciones de la persona becaria/o de mantener un promedio que corresponda al exigido por la institución de educación superior (universidad), se hace extensivo a los estudiantes becarios que actualmente están cursando la carrera universitaria; y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: El Comité de Becas mediante resolución motivada fijará las áreas prioritarias de estudio de conformidad a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 y Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos 2015-2020.

SEGUNDA: Los estudiantes que han alcanzado el más alto record académico en las Instituciones educativas de Galápagos y que han sido convocados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a postular al Programa de Becas, si en el lapso de seis (6) meses contados desde la fecha de recepción del Oficio, no remiten la respuesta por escrito o postulan a la beca, el CGREG se reserva el derecho de convocar al estudiante que le sigue en promedio después de los 3 promedios más altos.

TERCERA: Los encargados de ejecutar el presente reglamento son: el Secretario Técnico y el Comité de Becas del CGREG.



CUARTA: Se concede becas a los estudiantes y profesionales con residencia permanente y domicilio en la provincia de Galápagos.

QUINTA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la publicación en el portal institucional web y/o Registro Oficial.

DEFINICIONES.

BECA: Las becas consisten en subvenciones parciales otorgadas por el CGREG, a estudiantes y profesionales residentes permanentes y con domicilio en la provincia de Galápagos, que demuestren excelencia académica, para realizar estudios de bachillerato, bachillerato técnico, formación superior e investigación en el país, bajo la modalidad presencial.

CONVOCATORIA: es el acto de llamamiento e invitación a la ciudadanía para que postule al proceso de otorgamiento de una beca.

MONTOS: valores que se otorgan por concepto de becas, establecidos en las Bases de Postulación al Programa de Becas del CGREG.

PERIODO DE COMPENSACIÓN: Es el tiempo que la persona becaria o beneficiaria está obligada a cumplir en la provincia de Galápagos con la finalidad de realizar la transferencia de conocimientos, de acuerdo con lo establecido en las bases de cada programa y en el contrato de beca.

PERSONA ADJUDICATARIA: Es la persona postulante que ha cumplido los requisitos necesarios y se le ha adjudicado una beca.

PERSONA BECARIA: Es la persona adjudicataria de una beca que ha suscrito el contrato de financiamiento de la beca.

PERSONA POSTULANTE: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, residente permanente y con domicilio en la provincia de Galápagos que ha culminado exitosamente su proceso de postulación y que se ha verificado que cumple los requisitos establecidos para el efecto.

RESPONSABLE SOLIDARIO: Es la persona que responde en forma personal y solidaria, en caso de existir incumplimiento por parte de la persona becaria, respecto a las obligaciones establecidas en el contrato, en las bases de cada programa y en el presente reglamento, de conformidad con la ley.

RUBROS: Son los componentes de financiamiento que se otorgan por concepto de becas con sus respectivos valores, establecidos en las Bases del Programa de Becas del CGREG.

BACHILLERATO: El bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios. Desarrolla en los y las estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias ciudadanas, y los prepara para el trabajo, el emprendimiento, y para el acceso a la educación superior. Las y los estudiantes de bachillerato cursarán un tronco común de asignaturas generales y podrán optar por una de las siguientes opciones:

- a. **Bachillerato en ciencias:** Además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas científico-humanísticas; y,



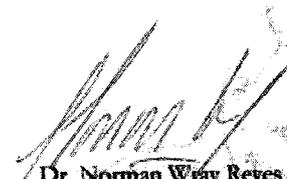
- b. **Bachillerato técnico:** además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Las instituciones educativas que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento.

TERCER NIVEL DE GRADO: Orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A la entrada en vigencia de la presente Resolución que contienen el "El Reglamento para el Programa de Becas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) en los Subprogramas: Bachillerato para Estudiantes de Floreana; Bachillerato Técnico; y, Tercer Nivel de Grado: A la Excelencia Académica; Bachilleres de Floreana; al Alto Rendimiento Deportivo; a la Formación Profesional en Artes y Cultura" quedan DEROGADAS, otras resoluciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a dispuesto en la presente Resolución.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 12 días del mes de julio de 2019.


Dr. Norman Wray Reyes
Ministro Presidente del Consejo de Gobierno
del Régimen Especial de Galápagos

